

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte el profesionista Sara Paola Pérez Ramos con cédula profesional 11868071 quién en lo sucesivo se le designará como "EL PRESTADOR", y por la otra parte el Municipio Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, representado en este acto por el C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, el Abg. Francisco Javier Vallejo Corona y el C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal Interino, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal, respectivamente, a quien en lo sucesivo se les denominará, "EL PRESTATARIO", en conjunto "LAS PARTES" conforme al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas

DECLARACIONES:

I. Declara "EL PRESTADOR":

a). Que "EL PRESTADOR" llamarse Sara Paola Pérez Ramos, originario de N1-ELIMIN N2_EI. con fecha de nacimiento del N3_EI.TMINADO 2 de nacionalidad N4_EIII estado civil N5-ELT con clave CURP N6-ELIMINADO 8 con RFC N7-ELIMINADO SEXO N8-E y con domicilio en N9-ELIMINADO 2

- b). Que se identifica con credencial para votar, con código de identificación 128790368
- c). De profesión Psicóloga, cuenta con el conocimiento en perspectiva de género y derechos humanos.
- d) Que señalan como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en N11-ELIMINADO 2
- II. Declara "EL PRESTATARIO" por conducto de sus representantes:
- a).- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



Página 1 de 8



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.

- b).- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.
- c).- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.
- d).- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública N13-ELI Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico Municipal, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero Municipal es el encargado de la Hacienda Municipal.
- e).- Que el Presidente Municipal Interino, C. Jorge Antonio Quintero Alvarado y el Síndico, Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, acreditan su personalidad jurídica con los Acuerdos Edilicios Números 451/2021 y 452/2021 respectivamente, emitidos por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaídos en la Sesión Extraordinaria celebrada el 26 de Febrero de 2021; el Secretario General, el Abg. Francisco Javier Vallejo Corona acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 117/2019, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en la Sesión Ordinaria celebrada el 11 de Abril de 2019; y el Tesorero, C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 002/2018, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en la Sesión Ordinaria celebrada el 1º de octubre de 2018; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.



Página 2 de 8





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.

- f).- Que señalan como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco, Código Postal 48300.
- g).- Que la contratación del servicio no está sujeta a proceso de licitación pública, y que la celebración del presente contrato, se deriva de un convenio de coordinación para la operación del programa "Barrios de Paz" para el ejercicio fiscal 2021, mediante el cual se otorgó al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, la cantidad de \$1'590,000.00 (un millón quinientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para cumplir con el propósito del mismo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 74, en relación con la fracción IV del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- h).- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con "EL-PRESTADOR" de conformidad con las cláusulas del presente instrumento para la contratación de los servicios profesionales para la prevención de las conductas violentas de los hombres y la promoción de un compromiso activo en la construcción de relaciones igualitarias entre hombres y mujeres y la prevención de todo tipo de violencias por razón de género, en sus 3 tres modalidades, "Educando para la Igualdad", "CECOVIM" y "Nos Movemos Seguras".

Expuesto lo anterior, las partes se comprometen a lo que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL PRESTADOR" se obliga a prestar a "EL PRESTATARIO", sus servicios profesionales, en la modalidad de *asimilados a salarios*, con el objeto de realizar las actividades que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación:

Objeto del contrato. - "EL PRESTADOR" se obligan con "EL PRESTATARIO" a prestar los servicios integrales para el desarrollo de los proyectos de Operación del Programa de "Barrios de Paz" para el ejercicio fiscal 2021, en sus 3 tres modalidades, "Educando para la Igualdad", "CECOVIM" y "Nos Movemos Seguras".

"Educando para la Igualdad"

Objetivo: formación de capacidades en niñas, niños y adolescentes, padres, madres, personas cuidadoras, personal docente y directivo, impulsando la igualdad sustantiva y prevenir todo tipo y/o modalidad de violencia

El Puerto

Página 3 de 8

#

N14-ELI





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.

Población Objetivo Indirecta.

- Niñas, niños y adolescentes de 6 a 15 años.
- Padres, madres, personas cuidadoras, personal docente y directivo.

"CECOVIM"

Objetivo: Facilitar el modelo preventivo CECOVIM para la formación de capacidades en población adolecente.

Facilitar el modelo de atención CECOVIM a hombres generadores de violencia, así como también derivados de instituciones y hombres adultos que acuden de manera voluntaria, a grupos reeducativos.

Población Objetivo Indirecta.

- Mujeres y hombres jóvenes de 12 a 18 años.
- Hombres mayores de 18 años.

"Nos Movemos Seguras"

Objetivo: Implementar la estrategia de prevención de la violencia sexual en el espacio público.

Población Objetivo Indirecta.

Niñas, adolescentes y mujeres.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "EL PRESTATARIO" estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia requeridos por el puesto, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA: "EL PRESTADOR", se obliga a informar a "EL PRESTATARIO" del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe general mensual y al término del contrato.

CUARTA: El presente contrato se celebra por tiempo determinado del periodo comprendido 1 de junio 2021 al 30 de septiembre del 2021, sin embargo "EL PRESTATARIO" podrá en cualquier tiempo dar por terminado el presente contrato, con la única obligación de notificar a "EL PRESTADOR" de su deseo de dar por terminado el presente contrato con una anticipación de por lo menos 30 días naturales.





Página 4 de 8

#







ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.

QUINTA: "El PRESTADOR" recibirá por concepto de contraprestación por la prestación de los servicios detallados en la cláusula primera de este contrato, una cantidad determinable en función del tiempo estimado que invertirá para la prestación de los servicios requeridos por "EL PRESTATARIO"; la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.) mensuales menos deducciones.

SEXTA: Forma de pago: El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de "EL PRESTADOR", a la cuenta que será notificada con posterioridad, y para el caso de pago con cheque, este se entregará en las oficinas que ocupa la Tesorería de "EL PRESTATARIO".

SEPTIMA. "LAS PARTES" de común acuerdo establecen que la titularidad de los derechos del contenido material e intelectual producido por "EL PRESTADOR" respecto del presente contrato, será de exclusiva propiedad de "EL PRESTATARIO", quedando expresamente prohibido que "EL PRESTADOR" difunda y/o reproduzca parcial o totalmente el material en cuestión.

N16-ELIN

OCTAVA: Queda entendido que los servicios que proporcionará "EL PRESTADOR" a "EL PRESTATARIO", consisten única y exclusivamente en los servicios detallados en la cláusula primera de este contrato, por tanto, se exceptúan y excluyen del servicio, la contratación de personal técnico especializado en otras áreas, y en ese entendido quedan excluidos de este contrato, los servicios consistentes en asuntos diferentes y cuestiones laborales.

NOVENA: Queda expresamente convenido que **"EL PRESTADOR**" ejecutara los fines y objetos del presente contrato CON RECURSOS PROPIOS.

"LAS PARTES" establecen con claridad que entre "EL PRESTADOR" y "EL PRESTATARIO" no habrá relación alguna de tipo laboral, es decir, una vez que fenezca el presente contrato, no habrá indemnización alguna, ni pago de prestaciones laborales.

DÉCIMA: "EL PRESTADOR" podrá usar equipo de su propiedad para la prestación de los servicios materia de este contrato y en el caso de que el equipo sea propiedad de "EL PRESTATARIO", "El PRESTADOR" se obliga a entregar el equipo propiedad de "EL PRESTATARIO" en el mismo estado en que le fue proporcionado, así como toda la documentación y/o material que recibió para el desarrollo de la prestación de sus servicios, una vez finalizado los efectos de este contrato, ya sea en cualquiera de las formas que se han pactado para la terminación del mismo.

Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen de las Leyes aplicables a la materia, será motivo de rescisión del presente contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

Página 5 de 8











ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.

DÉCIMA PRIMERA: "LAS PARTES" establecen que el presente contrato solamente podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: La nulidad de lo estipulado en una o más frases, párrafos o cláusulas de este contrato no implicará la nulidad de lo estipulado en la parte restante del mismo y en todo caso deberá ser interpretado como si dichas frases, párrafos o cláusulas no hubieran sido incluidos.

DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" convienen en que "**EI PRESTATARIO**" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "**EL PRESTADOR**" dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PRESTADOR" las que a continuación se señalan:

- a).- Si no se ejecuta la prestación de los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.
- b).- Cuando preste los servicios con especificación distinta a lo solicitado.
- c).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- d).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- e).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de "EI PRESTATARIO".

DÉCIMA CUARTA: "EL PRESTATARIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por el incumplimiento de obligaciones de "EL PRESTADOR", si previamente se ha requerido el cumplimiento de las mismas, con quince días de anticipación a la fecha de terminación, sin mayor requisito que la notificación a "EL PRESTADOR" del incumplimiento en el que haya incurrido ante el requerimiento de "El PRESTATARIO".

DÉCIMA QUINTA: "**EL PRESTADOR**" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "**El PRESTATARIO**".

DÉCIMA SEXTA: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegará a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuará con plena validez y efecto jurídico entre las partes.



Página 6 de 8

#







ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.

DÉCIMA SEPTIMA: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

*

DÉCIMA OCTAVA: Si alguna de "LAS PARTES" no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si "LAS PARTES" no llegaran a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

N18-ELI

Este instrumento fue leído por ambas partes ante los testigos que también firman e impuestos de su contenido y sabedores de las obligaciones que contraen, lo firman en cuatro tantos en Puerto Vallarta, Jalisco, el día 1 de junio del 2021

"EI PRESTATARIO"

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado

Presidente Municipal Interino

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 1 de junio del año 2021, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "EL PRESTATARIO" y Sara Paola Pérez Ramos como "EL PRESTADOR".

Que Queremos

Página 7 de 8

#



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2018-2021.

Abg Francisco Javier Vallejo Corona
Secretario General
El Secretario General suscribe el presente única y exclusivamente en
Ejercicio de la facultad del efrendo prevista por el Artículo 111 del
Reglamento Orgánico de Gopierno y la Administración Pública del
Municipio de Riverto Vallarta, Jalisco.

C.P.A Ricardo René Rodríguez Ramírez
Tesorero Municipal

"El Prestador"
N19-ELIMINA
Sara Paola Pérez Ramos

Bertha Leticia Dueñas Aréchiga.

Elizabet Guadalupe Curiel Valdovinos.

N20-ELIMINADO

Directora Instituto Municipal de la Mujer

Psicóloga del Instituto de la Mujer

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de servicios profesionales de fecha1 de junio del año 2021, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como "EL PRESTATARIO" y Sara Paola Pérez Ramos como "EL PRESTADOR".

"Testigos"



Página 8 de 8

4

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el sexo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."